



Ref. Ejecutivo Singular

Rad.: 2019-00615-00

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial presenta reforma a la demanda.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

16 SEP 2020

El doctor **LUIS DANIEL VILLADIEGO RIZO** en calidad de apoderado de la parte demandante el 13 de marzo de 2020 presento reforma a la demanda debidamente integrada, tal como se le indicó en providencia anterior.

Empero, es necesario en virtud de lo señalado en **el numeral 2° del art. 84 del CGP**, no solo acreditar la existencias de los demandados adicionales con sus certificados de cámara y comercio, y la existencia misma del consorcio con el pantallazo de consulta en el RUT realizada en internet; si no, que también es indispensable probar la calidad en la que actúan las partes, es decir, que realmente los demandados adicionales **OUTSOURCING DEL HUILA SAS y CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS**, sean integrantes del **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**; lo que en este caso no ocurrió, pues no existe documento que lo acredite.

Así las cosas, de acuerdo al numeral 1° del Art 90 del C.G.P, se inadmitirá la presente reforma a la demanda ejecutiva, para que sea subsanada en el término que se señala, teniendo en cuenta lo señalado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada el día 13 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el error que adolece la demanda. Precisando que deberá aportarse las copias del escrito de subsanación, para efectuar los traslados respectivos y archivo del juzgado (art. 90 del C.G.P)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

TERCERO: VENCIDO el término anterior sin haberse subsanado la reforma a la demanda, será rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria T. Ruiz P.
MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE	
SINCELEJO	
Notificado por estado	058
De fecha:	17 SEP 2020
Secretario:	<i>[Signature]</i>

